



NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1ro.- Se denomina plagio a una infracción de derecho de autor sobre una obra de cualquier tipo, y provenga de cualquier fuente, que se produce mediante la copia de la misma sin autorización de la persona que lo ha creado o que es dueña de los derechos de dichas obras.

A su vez, se define como copia, a la reproducción en un examen escrito, de las respuestas obtenidas de pruebas ajenas, mediante la observación de las mismas, o bien por la utilización de información no autorizada obtenida desde cualquier tipo de soporte, como también por medio de la comunicación, por cualquier medio, entre los estudiantes, sin previo permiso, durante los exámenes.

Artículo 2: Prevención: Es obligación de los docentes, y de las demás autoridades académicas de los posgrados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, informar oportunamente al alumno sobre las consideraciones metodológicas que deben respetar en sus trabajos escritos, para evitar la práctica del plagio, así como de las sanciones correspondientes.

Se incorporará en el plan de estudio de todos los posgrados, el estudio del tema del plagio como una unidad, en la asignatura que la autoridad considere apropiada; capacitando a los alumnos, entre otros aspectos, en la inserción de citas bibliográficas, atendiendo a que la realización de esa conducta indebida, conlleva sanciones civiles y penales, además de las académicas y administrativas que estableciere esta Casa de Estudios.

Artículo 3: Procedimiento: Ante la constatación de la existencia de plagio o copia, en monografías, tesis, tesinas, trabajos finales, resolución de casos o exámenes escritos, la autoridad evaluadora y/o la máxima autoridad de la Carrera, Curso o Maestría, determinará, con carácter fundado, y en su caso, la gradación de la falta, teniendo en consideración las probanzas con las que cuente.

El documento donde conste dicha intervención, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, será entregada al Sr. Director de la Carrera, y luego al Sr. Coordinador General Administrativo de la Escuela de Estudios de Posgrado, quién lo elevará al Sr. Decano, a efectos de su posterior tratamiento por el Consejo Directivo, quién resolverá la decisión a adoptar.

Artículo 4: Sanciones: Cuando la autoridad académica correspondiente, verificare en forma debida y fundadamente, que una Tesis de Maestría, tesina, trabajo final, monografía o resolución de un caso práctico, incluya en su texto, frases u oraciones que permitan ser asimiladas a la realización de plagio, podrán aplicarse las sanciones de acuerdo con la magnitud del hecho constatado, pudiendo ser leve, grave o muy grave. En todos los casos, el trabajo presentado por el alumno de posgrado, se considerará reprobado y se calificará con 0 (cero) puntos.

Leve: En los casos de las Tesis, tesinas y trabajos finales, se deberá presentar una obra nueva, con otro director de tesis o tutor y un tema nuevo, en el plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la reprobación.

En el caso de las monografías, el alumno deberá recurrar la materia.

Grave: En los casos de las Tesis, tesinas y trabajos finales, se suspenderá al alumno por el término de 1 (un) año contado a partir de la fecha de reprobación. Una vez cumplido el plazo de suspensión, el alumno deberá presentar una obra nueva, con otro director de tesis o tutor y un tema nuevo.

En el caso de las monografías no se le permitirá el cursado al alumno de posgrado, por el término de 1 (un) trimestre o un cuatrimestre, según corresponda, y asimismo, deberá volver a cursar la materia.

Muy grave: En los casos de Tesis, tesinas y trabajos finales se le impedirá el cursado al alumno, por el término de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de reprobación. Una vez cumplida la sanción, el alumno deberá presentar una obra nueva, con otro director de tesis o tutor y un tema nuevo.

En el caso de las monografías, se suspenderá al alumno por el término de 1 (un) año y deberá recurrar la materia.

Sanción por copia: En el caso que el docente, a cargo de la supervisión y recepción de un examen escrito, constatare que un alumno de ese curso, se encuentra realizando alguna de las conductas previstas en el artículo anterior, deberá retirarle las hojas donde se encontraba confeccionando el examen escrito, informarle que se lo considerará reprobado, que se lo calificará con 0 (cero) puntos, y continuar con el procedimiento previsto por el artículo tercero de la presente reglamentación.

El Consejo Directivo podrá aplicar, ante la comprobación del hecho, la sanción de suspensión por 1 (un) año, debiendo el alumno de posgrado, recurrar la materia y deducir los recursos correspondientes.

Artículo 5: Recursos: El alumno de posgrado podrá deducir recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el Consejo Directivo, debiendo ser presentada, en forma escrita y de manera fundada, ante el mismo Cuerpo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido notificado fehacientemente de la resolución. Sólo podrá interponerse recurso de revisión contra el acto administrativo firme, cuando existieren las causales previstas en el artículo 22 de la Ley Nro. 19.549.